

.El Licdo. Teófanos López, en representación de Zacarías Urriola, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°D.N.016-96 de 26 de marzo de 1996, dictada por el Director Nacional de la Reforma Agraria, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En esta ocasión acudimos respetuosamente ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro criterio en torno a la Demanda Contencioso Administrativa que se ha dejado enunciada en el margen superior del presente escrito.

Al respecto, es oportuno señalar que intervenimos en interés de la Ley, tal como preceptúa el numeral 3, del artículo 348 del Código Judicial, por razón de que existe controversia de intereses entre los señores Zacarías Urriola, Aminta Rodríguez de Casanova y Carlos Rodríguez.

En este sentido, los antecedentes del presente caso son los que se exponen a continuación:

El día 14 de enero de 1994, la señora Aminta Rodríguez de Casanova formalizó una Queja ante la Oficina Regional de la Reforma Agraria de la Provincia de Veraguas contra el señor Zacarías Urriola, ya que éste incluyó dentro una medida de terreno, 4 hectáreas de su propiedad, ubicado en El Paso de Los Bustos, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.

El día 15 de diciembre de 1994, el Departamento de Catastro de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, llevó a cabo un estudio sobre el litigio entre Aminta Rodríguez de Casanova y otro, versus Zacarías Urriola, Informe que se lee a páginas 61 a 65 del expediente administrativo.

Posteriormente, el 23 de agosto de 1994 se realizó una Inspección Ocular, de la cual se informa lo siguiente:

"1. Los terrenos en pleitos por Carlos Rodríguez en un área de 2 has. más o menos con el Sr. Urriola, se observa que el Sr. Rodríguez hace 8 años que no lo utiliza, aprovechándose el Sr. Urriola para trabajarlo; pero según el Sr. Rodríguez en forma violenta.

2. La Sra. Aminta Rodríguez reclama como 3/4 has. más o menos que también usa el Sr. Zacarías pero también en forma violenta.

3. Se observaron alambres (vestigios) viejos en las líneas o direcciones que nos mostró el Sr. Carlos Rodríguez y Aminta Rodríguez de Casanova; donde pasaban sus cercas en los árboles vivos.

4. Se debe hacer las investigaciones sobre la existencia o no de título de propiedad por parte del señor Zacarías Urriola. Para esto se citan a ambas partes para el 30 de agosto a la Reforma Agraria.

5. De existir tal documento el caso pasará a los tribunales ordinarios." (V. págs. 10 y 11 del expediente administrativo).

- o - o -

Mediante la Resolución N°D.N.016-96 de 26 de marzo de 1996, la Dirección Nacional de la Reforma Agraria reconoce derechos posesorios en favor de Aminta

Rodríguez de Casanova y Carlos Rodríguez sobre los predios N°1 y 2, ilustrado a foja 116 del expediente administrativo e identificado como Plano N°9-846.

El señor Zacarías Urriola impugna esta decisión mediante Recurso de Reconsideración, quien a través de su apoderado legal sostiene, entre otros aspectos: "... No existe ningún elemento de convicción en el proceso que demuestre que ZACARÍAS URRIOLO, ha utilizado por más de ocho (8) años en forma violenta el terreno en litigio, lo que existe en el proceso es que desde hace más de 15 años, los terrenos fueron abandonados cuando se construyó la carretera de Calobre y que ante el abandono absoluto de éstos, el señor URRIOLO comenzó a darle la función social a dicho terreno sin que persona alguna hiciera oposición a ese uso pacífico y de buena fe".

Ante estas circunstancias, el Ministro de Desarrollo Agropecuario dicta Auto para Mejor Proveer, en virtud del cual, se ordena el replanteamiento de la Finca N°812, propiedad de Agroganadera Zacarías Urriola, S.A. Este nuevo informe técnico concluye lo siguiente:

"1. La Finca No. 812, Tomo 174, Folio 84, tiene una superficie inscrita de 93Has+6762M2, propiedad de la SOCIEDAD AGRO-GANADERA ZACARIAS URRIOLO, S.A.

Según el registro de ocupación predial, realizado basándose en la Foto No. 2228, por las cercas limítrofes viejas) dicha Finca cubre un área de 96Has+6000M2; el excedente se debe a que su plano presenta desajustes con la realidad del terreno (Véase Croquis y Foto aérea adjunta).

2. La porción en Litigio entre las partes, la cual se ubica Fuera de los límites del área arriba descrita, cubre una superficie de 5Has+9600M2, las cuales están siendo ocupadas hoy día por el Señor ZACARÍAS URRIOLO. Al sumar estas dos áreas nos da la resultante de 102Has+6500M2 que ocuparía el Señor ZACARÍAS URRIOLO.

3. De lo reclamado por la Señora AMINTA RODRÍGUEZ DE CASANOVA: 0HAS+6500M2 se ubican Fuera del polígono del Plano de la Finca No.812.

4. De lo reclamado por el Señor Carlos Rodríguez: 4Has+1750M2, se ubican Fuera del polígono del Plano de la Finca No. 812.

5. Por su conformación se percibe que estos predios en litigio, se formaron después de los cambios de curso del Río San Juan". (V. fs. 112 y 113 del expediente administrativo)

- o - o -

Mediante la Resolución N°052-RA-97 de 16 de octubre de 1997, expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se decide confirmar en todas sus partes la Resolución N°D.N.016-96 de 26 de marzo de 1996.

Agotada debidamente la vía gubernativa, Vuestra Honorable Sala tiene conocimiento del presente negocio jurídico, en virtud de que el señor Zacarías Urriola, a través de su apoderado judicial, considera que el acto impugnado infringe los artículos 79, 133, 134, 139 del Código Agrario, toda vez que estima que el Director de la Reforma Agraria, en vez de suspender el proceso y remitir el expediente a un Juez de Circuito de lo Civil, continuó con el proceso administrativo y decidió el caso en contra del señor Zacarías Urriola, quien tiene derecho a que se le reconozcan sus derechos posesorios, ya que está comprobado, a su juicio, "...que desde hace más de 15 años los

reclamantes Aminta Rodríguez de Casanova y Carlos Rodríguez ni ocupan ni han ocupado nunca esas tierras ni mucho menos la trabajan, por lo que de haberlas poseído la hubieran tenido en el abandono, por su negligencia comprobada por más de 15 años..." (Las negrillas y subrayas son del demandante) (V. fs. 21).

Igualmente, el representante legal del señor Zacarías Urriola considera que la Resolución N°D.N.016-96 de 26 de marzo de 1996 dictada por el Director Nacional de la Reforma Agraria, infringe los artículos 425, 431, 434, y el numeral 1, del artículo 446 del Código Civil, ya que considera que su representado: "...tiene título legítimo sobre el terreno, debido a que es el actual poseedor desde hace más de 15 años; sin embargo, los hermanos Rodríguez no han podido demostrar, por los medios idóneos y conforme lo prescribe el artículo 65 del Código Agrario, que su papá adquirió por compra dichos terrenos o que tuvo la titularidad a su favor, y que las transmitió por sucesión el predio" (V. fs. 24).

Sin embargo, este Despacho no comparte el criterio jurídico vertido por el demandante, ya que la posesión de los predios en conflicto, que colindan con la Finca N°812 de propiedad de Agro-ganadera Zacarías Urriola, S.A., uno es de Aminta Rodríguez de Casanova, terreno que fue adquirido por su padre, Juan Rodríguez, en compra a el Sr. Ángel María Caballero hace aproximadamente 22 años, y el otro, es de Carlos Rodríguez, el cual fue adquirido, también, por su padre señor Juan Rodríguez en compra a el Sr. Etanislao Tejada Rosales hace 10 años, quien a su vez se lo había comprado a el Sr. José Guevara.

En virtud del replanteamiento de la Finca N°812 denominada "El Zurrón", de propiedad de Agroganadera Zacarías Urriola, S.A., verificado por el Departamento Nacional de Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, puede afirmarse que el demandante ostenta únicamente la propiedad de 96 Has+6762M2; por lo que, los otros terrenos, de propiedad de Aminta Rodríguez de Casanova y Carlos Rodríguez no le pertenecen, ya que los mismos se encuentran fuera de la Finca N°812, y de los cuales, por un lado, no se ha podido comprobar el abandono de sus propietarios, y por el otro, que se haya dado la posesión pacífica y de buena fe por parte del señor Zacarías Urriola.

En efecto, debemos tener presente que de la inspección ocular que se realizó sobre los terrenos en conflicto, se pudo observar que desde hace ocho años que el señor Carlos Rodríguez no utiliza su parcela de tierra, aprovechándose de dicha situación, en forma violenta, el señor Zacarías Urriola para trabajarlo; circunstancias por las cuales concluimos que no puede ostentarse prescripción adquisitiva de dominio de dichos terrenos por causas de tiempo y de modo, ya que es necesario que la posesión se realice en el lapso de quince años de forma pacífica e ininterrumpida. Igualmente, es importante señalar que en esta diligencia judicial, se observaron vestigios de alambres de las cercas de los señores Carlos Rodríguez y Aminta Rodríguez de Casanova.

En un examen del expediente administrativo que reposa en la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, puede concluirse que se llevaron a cabo todas las diligencias necesarias para determinar de manera fehaciente los límites y linderos de las propiedades en litigio, y por lo que se expidió la Resolución N°D.N.016-96 de 26 de marzo de 1996, la cual reconoce derecho a favor de los señores Aminta Rodríguez de Casanova y Carlos Rodríguez, por lo que, se les ordena que formalicen sus solicitudes de adjudicación sobre los dichos terrenos, toda vez que se encuentra comprobado que las tierras reclamadas se encuentran fuera del polígono de la Finca N°812 de propiedad de la empresa Agro ganadera Zacarías Urriola, S.A.

Finalmente, puntualizamos, que del examen de los elementos de convicción, que obran en el expediente administrativo, se acredita plenamente que la Resolución impugnada se dictó bajo la observancia de todos los parámetros legales, ya que los

predios 1 y 2 en litigio, según el plano N°297 de mayo de 1917 (V. fs. 115 del expediente administrativo) y el último estudio tenencial (V. fs. 110 a 116 ibídem), se encuentran fuera de la finca N°812, lo cual justifica la intervención en el conflicto de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, toda vez que los terrenos de los hermanos Rodríguez son tierras estatales cuya distribución y adjudicación le compete a dicho ente administrativo, al tenor de lo que disponen los artículos 95 y 220, numeral 6 del Código Agrario.

Por lo expuesto, solicitamos a Vuestra Augusta Corporación de Justicia no acceder a las pretensiones de la parte demandante, y en consecuencia, se declare legal, la Resolución N°D.N 016-96 de 26 de marzo de 1996, dictada por el Director Nacional de la Reforma Agraria y actos confirmatorios, ya que no se configura la infracción a las normas legales citadas y a ningún otro precepto legal.

Pruebas: Aceptamos los originales y copias autenticadas que se han presentado con el libelo de la demanda. Aducimos el expediente administrativo que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria.

Derecho: Negamos el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher.
Procuradora de la Administración.

AMdeF/8/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General.

Materia: Adjudicación de tierras por la Reforma Agraria.